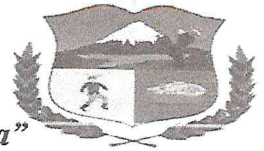




GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 146 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

16 MAR. 2026

Andahuaylas,

VISTOS: el Memorándum N° 0402-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de marzo del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral, Asignando Funciones como Jefe del Centro de Salud de Lluipapuquio con (NIVEL I-3) a la C.D MARIA FLOR ISABEL QUISPE CULI, con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre del 2025, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 007-2026-GERENTE-CLAS-S,J-DISA APU-II, con las responsabilidades de Ley; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756. La Dirección de Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con autonomía, técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de los artículos 23° y 25° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que los cargos son puestos de trabajo a través de los cuales los funcionarios y servidores públicos desempeñan las funciones asignadas, siendo esta asignación de naturaleza temporal y es determinada por la necesidad institucional, así como establece las condiciones para la asignación de funciones del personal del Sector Público;

Que, el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor dentro de su entidad, según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados. La primera asignación de funciones se produce al momento del ingreso a la Carrera Administrativa; las posteriores asignaciones se efectúan al aprobarse, vía resolución, el desplazamiento del servidor;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Que, en relación con el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos, el numeral 7.1 del artículo del 7 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) precisa que, dicho régimen es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante Informe N° 007-2026-GERENTE-CLAS-S,J-DISA APU-II, de fecha 21 de enero del 2026, el Gerente del ACLAS San Jerónimo de la Disa Apurímac II, solicita el reconocimiento mediante acto resolutorio de asignación de funciones en la jefatura del Centro de Salud de Lluipapuquio de la Micro Red de Salud San Jerónimo - Red de Salud Sondor, puesto que se le asigne con Resolución Gerencial N° 011-2025/GER.ACLAS SAN JERONIMO.RED-SONDOR/DISURSCH-AND, de fecha 10 de diciembre del 2025, cumpliendo de manera continua y efectiva con las responsabilidades inherentes al cargo, con vigencia a partir del 10 de noviembre del 2025, conforme a la normatividad vigente y los documentos que obran en el expediente;

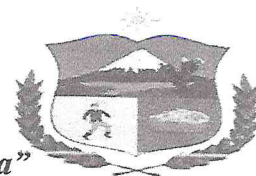
Que, mediante el Memorándum N° 0402-2026-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 05 de febrero del 2026, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dispone la proyección de Resolución Directoral sobre: Asignando como Jefe del Centro de Salud de LLIUPAPUQUIO con (NIVEL I-3) a la C.D. MARIA FLOR ISABEL QUISPE CULI, con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre del 2025, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en mérito al Informe N° 007-2026-GERENTE-CLAS-S,J-DISA APU-II;

Que, de lo expuesto precedentemente, se tiene como finalidad, el Reconocimiento de la Jefatura de los C.S. LLIUPAPUQUIO (NIVEL I-3), de acuerdo al marco normativo vigente, siendo necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"



RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 146 -2026-DG-DISA APURIMAC II. 16 MAR. 2026
Andahuaylas,

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ASIGNAR, la Jefatura del Centro de Salud de LLIUPAPUQUIO con (NIVEL I-3) a la C.D. MARIA FLOR ISABEL QUISPE CULI, identificada con DNI N° 72964781, AIRHSP N° 000784, con eficacia anticipada a partir del 10 de noviembre del 2025, de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, en adición a las funciones que viene desempeñando a la fecha, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución y con las responsabilidades de Ley.

ARTÍCULO 2º.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas, para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/lkqm



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURÍMAC II

Mag. Crispín Barrial Luján
DIRECTOR GENERAL

